Resolución No. 500.36-25.1659 *Fecha* 16 DIC 2025

"POR LA CUAL SE OTORGA UNOS PERMISOS AMBIENTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades legales, y en particular, las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Acuerdo No. 200.3.2.24-008 del 09 de diciembre de 2024, demás normatividad vigente, y

I. CONSIDERANDO

1. Que a través de los radicados YO.2021-04638 del 23 de abril de 2021 y YO.2021-0812 del 19 de julio de 2021, la sociedad INVERSIONES LOMO S.A.S, con Nit. 900.435.241-0, solicitó concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas A.R.D, para la estación de servicio EDS El Baquiano, ubicada en el Km 46 + 500 m, vía Tauramena - Yopal, vereda Yaguaros, municipio de Tauramena, departamento de Casanare.

2. Que mediante el oficio No. 500.11.21-06342 del 19 de julio de 2021, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, informó a la sociedad INVERSIONES LOMO, con Nit 900.435.241-0, el valor de los servicios de evaluación de la concesión de aguas subterráneas y el permiso de vertimientos, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

3. Que obra en el expediente factura electrónica de venta N° 764 de 11 de octubre de 2021 y comprobante ingreso de consignación No. 3398 del 13 de octubre de 2021, por un valor de CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($4.198.320.00), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

4. Que mediante el Auto N° 500.6.21-2106 de fecha 01 de noviembre de 2021, por medio del cual se inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de concesión de aguas subterráneas y un permiso de vertimientos de aguas residuales, para la Estación de Servicio EDS el Vaquiano, ubicada en el km 46 +500 m, vía Tauramena – Yopal, vereda Yaguaros, municipio de Tauramena, departamento de Casanare. Notificado el 12 de noviembre de 2021.

5. Que mediante el oficio N° 500.11.21-08074 de fecha 26 de noviembre de 2021, Corporinoquia envió aviso al Municipio de Tauramena, con el fin de que se publique en la cartelera de la Alcaldía de acuerdo con las condiciones establecidas en los Artículos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

6. Que profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de esta Corporación, realizaron visita técnica de evaluación el día 13 de diciembre de 2021, al área donde se desarrolla el proyecto, con el objeto de verificar las condiciones ambientales y corroborar la información técnica presentada por el usuario, y en consecuencia se emitió el concepto técnico No. 500.8.2.22-1103 del 11 de agosto de 2022.

7. Que en cumplimiento a lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5, del Decreto 1076 de 2015, mediante Auto No. 500.6.22-3882 del 23 de diciembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA-, declaró reunida la información para decidir sobre el permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas (ARD).

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA SUBDIRECCION DE CONTROL Y CALIDAD AMBIENTAL DE CORPORINOQUIA

En cumplimiento del procedimiento interno, se dispuso la realización de una visita técnica y la evaluación de la documentación de la solicitud de permisos ambientales (concesión de aguas

subterráneas, concesión de reusó y permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas A.R.D) presentada por la sociedad INVERSIONES LOMO SAS, con Nit. 900.435.241-0, para la estación de servicios EDS El Vaquiano, ubicada en el km 46 +500 m, vía Tauramena - Yopal, vereda Yaguaros, municipio de Tauramena, departamento de Casanare, dando como resultado el concepto técnico No. 500.8.2.22-1103 del 11 de agosto de 2022, del cual se resalta lo siguiente:

"(...) IV. CONCEPTO TÉCNICO

En atención a lo ordenado mediante Auto No 500.6.21 -2106 del 01 de Noviembre de 2021, ((notificado el día 12 de Noviembre del 2021), por medio del cual esta Corporación dio inicio a un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de permiso de concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimiento de aguas residuales solicitud presentada por la señora ILDA CAROLA SABOGAL MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 51.824.705, representante legal de la empresa INVERSIONES LOMO S.A.S identificada con Nit. 900435241-0, se realizó visita técnica el día 07 de octubre de 2020 una vez analizada la información presentada e inspeccionado los componentes del sistema, y revisada la legislación ambiental vigente, Corporinoquia realizó la evaluación técnica y jurídica de la información presentada, de lo cual se pudo constatar que cumple con las metodologías de diseño y funcionalidad.

4.1. RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

Teniendo en cuenta la visita realizada y la documentación presentada por la empresa INVERSIONES LOMO S.AS., dentro del trámite de solicitud de concesión de aguas subterráneas para el funcionamiento , en donde se establece que la captación se realizara a través de un (1) pozo profundo el cual fue construido por el método de rotación directa y revestido en PVC RD 21 de 4" y de 45 mts de profundidad, el uso a dar al recurso hídrico es con fin industrial, el pozo se encuentra localizado bajo las coordenadas geográficas 5°19'10"N y 72°25'19"W.

Conforme a la prueba de bombeo presentada por el usuario, ejecutada al pozo profundo ubicado en la EDS El Vaquiano, el día 09 de marzo de 2019, a caudal constante de 0.78 l/s, durante 8 horas y prueba de recuperación; en donde se determinaron las características hidráulicas del pozo, con un nivel estático de 6.68 metros, y nivel de abatimiento 2.20 metros. Así mismo, los resultados de la prueba de bombeo permiten concluir que el acuífero tiene buena capacidad para el suministro de agua. Según los resultados arrojados por la prueba de bombeo presentada por el usuario, se pudo determinar que la cantidad de agua solicitada por la empresa INVERSIONES LOMO S.AS., para la concesión de aguas subterráneas para uso industrial, correspondiente a un caudal de 0.087 L/s, el cual representa el 11.2% de la capacidad total del acuífero equivalente a 0.78 L/s (según el caudal constante de la prueba de bombeo), de acuerdo con la relación de oferta vs. demanda calculada, se concluye que la infiltración y recarga del acuífero admite el abastecimiento para las actividades de la EDS el Vaquiano, el cual puede ser captado sin que se vean afectadas las características hidráulicas del acuífero, garantizando su disponibilidad a lo largo de la vida útil.

La captación se deberá realizar con un régimen de bombeo intermitente, teniendo en cuenta la capacidad de almacenamiento del proyecto.

*De conformidad con lo anterior, **CORPORINOQUIA CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** a la empresa **INVERSIONES LOMO S.A.S** con Nit. 900435241-0, para el abastecimiento y funcionamiento de la EDS El Vaquiano, a captar mediante un (1) pozo profundo para uso industrial, de acuerdo con las condiciones que se señalan a continuación:*

Tabla 30. Condiciones bajo las cuales se aprueba la presente concesión de aguas.

FUENTE DE ABASTECIMIENTO	USO	CAUDAL (l/s)	COORDENADAS UBICACIÓN				TERMINO DE LA CONCESIÓN (AÑOS)
			MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional		Coordenadas geográficas (WGS84)		
Pozo profundo	Industrial	0.087	Norte (m)	Este (m)	Latitud (N	Longitud (W)	5
			2109395.724	5034807.349	4°59'23.99"	72°41'9.20"	

El término por el cual se otorga la presente concesión de aguas subterráneas es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico. El suministro de agua para satisfacer la demanda de agua está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPORINOQUIA no se hace responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015.

Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA

Una vez revisada la información correspondiente al PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA, se considera viable su aprobación en los mismos términos y vigencia de la Concesión de Agua otorgada, es decir, durante cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

La empresa INVERSIONES LOMO S.A.S identificada con Nit. 900435241-0, con ocasión a la Concesión de Aguas Subterráneas, deberá dar estricto cumplimiento a las medidas de mitigación y prevención señaladas a continuación:

Medidas de Mitigación

a) La captación se podrá realizar sin superar el caudal de agua autorizado, sin que se realicen captaciones acumulativas. En este sentido, si hay días o periodos de tiempo en los que no se realiza la captación, posteriormente no se podrá captar el recurso hídrico correspondiente a los días o periodos en que este no se realizó, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la ley 1333 de 2009.

b) Implementar y mantener en funcionamiento durante el tiempo de vigencia de la concesión de agua un medidor volumétrico (micro o macro medidor) que permita llevar el registro de los volúmenes de agua captada en el pozo de agua subterránea, el cual deberá estar instalado en la línea de conducción previo a la derivación de agua hacia otras redes. De esta manera, se le indica al beneficiario que, en cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales se deberá presentar el registro de la lectura del totalizador volumétrico del último día de cada mes del año reportado, junto al respectivo soporte fotográfico donde sea legible la lectura del medidor para cada mes y el respectivo certificado de calibración del medidor instalado. La presentación de la información aquí solicitada se deberá realizar por medio del formato de la tabla 31:

Tabla 31. Formato de registro de volúmenes y caudales de agua captada por mes.

Mes	Identificador [X_n]	Número de días del Mes [X_d]	Lectura de Último día del Mes (m^3) [X_n, (x_d)]	Volumen de Agua Captada por Mes (m^3) [$X_n - X_{n+1}$]	Caudal Medio Mensual Captado (L/S) [(X_n-X_{n+1}) /$(86,4*X_d)$]
Enero	X_1	31	X_1, (31)	(X12-X1)	$(X_{12}-X_1)$ /$(X_d*86,4)$
Febrero	X_2	28 o 29	X_2, (28 o 29)	(X1-X5)	$(X_1 - X_2)$ /$(X_d*86,4)$
Marzo	X_3	31	X_3, (31)	(X2-X3)	$(X_2 - X_3)$ /$(X_d*86,4)$
Abril	X_4	30	X_4, (30)	(X3-X4)	(X_3-X_4) /$(X_d*86,4)$
Mayo	X_5	31	X_5,(31)	(X4-X5)	(X_4-X_5) /$(X_d*86,4)$
Junio	X_6	30	X_6, (30)	$(X_5 - Xe)$	(X_5-X_6) /$(X_d*86,4)$
Julio	X_7	31	X_7, (31)	(Xe-Xr)	(X_6-X_7) /$(X_d*86,4)$
Agosto	X_8	31	X_8, (31)	(X7-X8)	(X_7-X_8) /$(X_d*86,4)$
Septiembre	x9	30	X_9, (30)	(X8-Xg)	$(X_8 – X_9)$ /$(X_d*86,4)$
Octubre	X_{10}	31	X_{10}, (31)	(Xg-Xio)-	(X_9-X_{10}) /$(X_d*86,4)$
Noviembre	X_{11}	30	X_{11}, (30)	(X10-X11)	$(X_{10}-X_{11})$ /$(X_d*86,4)$
Diciembre	X_{12}	31	X_{12}, (31)	(X11 -X12)	$(X_{11}-X_{12})$ /$(X_d*86,4)$

***X_n**: Identificador de cada mes; **X_d**: Número de días de cada mes; **X_n, (x_d)**: Número del día del mes en que se deberá realizar la lectura del macro o micro medidor a ser reportada; **$X_n - X_{n+1}$**: Cálculo del volumen de agua captado para cada uno de los meses del año reportado; **$(X_n - X_{n+1})$ /$(86,4*X_d)$**: Cálculo del caudal medio captado para cada uno de los meses del año reportado.*

***c)** Cumplir con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.1.1.18.1. Protección y Aprovechamiento de las Aguas.*

***d)** Mantener en óptimas condiciones de operación y funcionamiento las unidades de tratamiento de agua, tanque de almacenamiento y demás infraestructura asociada al sistema de abastecimiento de agua, dando cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto - Ley 2811/74, el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, garantizando la continuidad del servicio y evitar fugas o pérdidas. Por lo anterior, anualmente deberá realizar la descripción del estado de la estructura de captación junto a su respectivo registro fotográfico.*

***e)** Realizar anualmente una prueba de bombeo en época de verano (en los meses de enero o febrero) a caudal constante, con una duración entre 24 y 72 horas, o hasta alcanzar condiciones de equilibrio; dentro del informe a presentar deberá remitir los datos de las pruebas de bombeo, la interpretación de los mismos y los métodos utilizados para recalcular los parámetros hidráulicos del acuífero.*

En caso de que el pozo no se estabilice dentro de las 72 horas, se deberá extender la duración de la prueba hasta que se estabilice el nivel de bombeo; si no es posible alcanzar un nivel de bombeo estable, la prueba no se finalizará sino hasta que se observe una tendencia clara o un nivel de bombeo consistente y se registre el fracaso en alcanzar el equilibrio.

***f)** Realizar mantenimientos periódicos al sistema de bombeo, equipos de medición de caudal, unidades de tratamiento, y demás infraestructura asociada al pozo profundo durante la vigencia de la concesión de aguas, actividades que deberán ser reportadas a esta entidad en los informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales indicando fecha y actividades realizadas, junto al respectivo informe fotográfico.*

***g)** La empresa INVERSIONES LOMO S.A.S identificada con Nit. 900435241-0, deberá dar cumplimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, de acuerdo con los proyectos formulados, cronograma, y actividades establecidas en el Plan de Acción, y reportar dicha gestión con el desarrollo de los indicadores dentro del informe de cumplimiento de medidas ambientales.*

h) El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la Tasa por Uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada anualmente conforme a lo previsto en el Capítulo 6 Art. 2.2.3.2.23.4 del Decreto 1076 de 2015 y en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993. Por lo anterior, incluir el recibo de pago del valor liquidado de la tasa por uso de agua del respectivo año de vigencia.

Medidas de Prevención

I) El interesado asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.

j) Sólo se podrá utilizar el recurso hídrico para el uso autorizado en el presente Concepto Técnico en beneficio de la empresa INVERSIONES LOMO S.A.S identificada con Nit. 900435241-0, por lo que se prohíbe su comercialización.

k) En caso de novedad, modificación y/o cambios en las condiciones del proyecto, el beneficiario de la Concesión de Aguas deberá avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar si dichos cambios corresponden a cambios menores y/o a la modificación del respectivo Acto Administrativo.

l) La concesión de aguas solo podrá prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de esta.

m) CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico, para lo cual la empresa INVERSIONES LOMO S.A.S identificada con Nit. 900435241-0, deberá cancelar los costos generados por la Corporación.

n) Tal como se expone en el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el usuario que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA podrá restringir los usos o consumos temporalmente, pese a que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

o) Compra de agua a terceros autorizados (consumo humano), para el desarrollo de las actividades de la estación de servicios EDS el Vaquiano, la empresa en los informes de medidas ambientales correspondientes deberá presentar los respectivos soportes de compra del agua para consumo humano, teniendo en cuenta que la presente concesión se otorga única y exclusivamente para uso industrial.

CONCESIÓN PARA REÚSO DE AGUA RESIDUAL TRATADA

En cuanto a la solicitud de concesión para el reúso de agua residual tratada, se establece que, enmarcado en la normatividad ambiental, Resolución 1207 del 25 de Julio del 2014, artículo 6, contempla los usos establecidos para agua residual tratada, y clasifica dentro del uso industrial, para el riego de vías para el control de material particulado.

Con base en la información presentada por la INVERSIONES LOMO, la cual se encuentra completa, ajustada y suficiente, según la normatividad vigente en el momento de la solicitud de los permisos (resolución 1207 del 2014), en lo que respecta a la zona donde se realizaría el aprovechamiento del recurso con fines de reusó, se tiene que el área es adecuada y propicia para efectuar la actividad de riego para el control de material particulado, por lo que se espera que no se generen zonas de anegación y/o una inadecuada infiltración.

De acuerdo con lo anterior y una vez evaluada la documentación allegada y adelantada la visita el día 13 de diciembre de 2022 al área del proyecto, se establece que la información suministrada cumple los requisitos básicos para considerar que, ***TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR CONCESIÓN PARA REÚSO DE AGUA RESIDUAL TRATADA,*** *por un caudal de 0.0257 l/s, previo tratamiento propuesto en la documentación e información técnica allegada. El área donde se realizará el reusó del agua residual tratada, se trata de un parqueadero el cual está al interior del mismo predio donde se desarrolla el proyecto EDS El Vaquiano, el área del parqueadero comprende un área de 1,75 has,* ***localizadas única y exclusivamente bajo las siguientes coordenadas:***

Tabla 32. Área del campo de aspersión para el reusó de las aguas residuales tratadas dentro de la EDS El Vaquiano

POLÍGONO	Coordenadas de los Vértices del área donde se hará reusó				Área Total (m²)
	MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional		Coordenadas Geográficas (WGS84)		
	Norte (m)	Este (m)	Latitud	Longitud	
ÁREA DEL PARQUEADERO EDSEL VAQUIANO	2109259.161	5034908.400	4°59'19.54"	72°41'5.92"	17386
	2109261.778	5034884.360	4°59'19.63"	72°41'6.70"	
	2109306.789	5034884.583	4°59'21.09"	72°41'6.69"	
	2109311.165	5034823.257	4°59'21.24"	72°41'8.69"	
	2109291.477	5034822.396	4°59'20.59"	72°41'8.71"	
	2109291.079	5034796.982	4°59'20.58"	72°41'9.54"	
	2109282.661	5034795.300	4°59'20.31"	72°41'9.59"	
	2109283.395	5034773.955	4°59'20.33"	72°41'10.29"	
	2109253.040	5034772.836	4°59'19.34"	72°41'10.32"	
	2109248.628	5034752.681	4°59'19.20"	72°41'10.96"	
	2109206.986	5034750.265	4°59'17.85"	72°41'11.05"	
	2109224.258	5034811.377	4°59'18.40"	72°41'9.07"	
	2109148.293	5034809.705	4°59'15.93"	72°41'9.13"	
	2109153.539	5034906.149	4°59'16.09"	72°41'5.99"	
	2109259.161	5034908.400	4°59'19.54"	72°41'5.92"	

Tabla 33. Condiciones de reúso de agua residual domestica (ARD) tratada

Departamento	Municipio	Caudal para reúso (l/s)	Uso	Tipo de Riego
Casanare	Tauramena	0.0257	Irrigación de vías y/o áreas de parqueo - Reúso	Riego por medio de Carrotanque

*La presente **CONCESIÓN PARA REÚSO DE AGUA RESIDUAL TRATADA** será por el mismo término por el cual se otorgó la concesión de aguas subterráneas del presente concepto técnico (5 Años), para lo cual el beneficiario deberá cumplir con las siguientes medidas de acuerdo con la normatividad ambiental vigente en el momento de la radicación de la solicitud correspondiente a la resolución 1207 de 25 de julio de 2014:*

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

***a)** Realizar limpieza y mantenimiento constante a los diferentes componentes del sistema, con el fin de garantizar la eficiencia del mismo, indicando la respectiva disposición de los residuos sólidos removidos, acreditar el cumplimiento de dicha obligación en los Informes de Cumplimiento Ambiental.*

***b)** Realizar capacitaciones a operarios, respecto al uso y mantenimiento del sistema de tratamiento de agua residual doméstica, evidencia de las mismas se debe presentar en los informes de cumplimiento de medidas ambientales.*

***c)** El agua usada deberá cumplir con los criterios de calidad de agua residual tratada para uso agrícola establecidos dentro del artículo 7 "criterios de calidad" de la resolución 1207 de 2014, para lo cual el usuario deberá hacer análisis de calidad de agua cada 6 meses.*

***d)** Con el fin de comprobar la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y dar cumplir con los criterios de calidad de agua para reúso, utilizados para uso industrial exigidos en el artículo 7 de la resolución 1207 del 25 de Julio del 2014, se deberá realizar y allegar la pruebas de los resultados de los monitoreos fisco-químicos y microbiologicos del agua residual tratada y utilizada para dicho fin dentro de los informes de cumplimiento de medidas ambientales.*

***e)** El usuario generador deberá instalar en el punto de entrega y salida del sistema de tratamiento los elementos de control que permitan conocer en cualquier momento la cantidad (caudal o volumen) de aguas residuales tratadas que se está entregando para el reúso.*

MEDIDAS DE PREVENCIÓN:

***f)** Se prohíbe la disposición de lodos provenientes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, al igual cualquier otro residuo derivado del mantenimiento y limpieza de los componentes del mismo, sobre el suelo y/o cuerpos de agua existentes en el área del proyecto, por lo que deberá presentar en el informe de cumplimiento el manejo que se está dando a este tipo de residuos.*

g)** La Resolución 1207 del 2014, en su artículo 6, contempla los usos establecidos para agua residual tratada, y clasifica dentro del uso industrial, el reúso en riego de vías para el control de material particulado. De acuerdo a lo anterior se aclara que no podrá disponer del agua residual tratada en otro sitio diferente al área del denominado "parqueadero" de la estación de servicios el vaquiano el cual se encuentra bajo las coordenadas geográficas establecidas en la **tabla 32.

***h)** Garantizar que la descarga del efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales cumpla los criterios de calidad de agua para reúso, dando cumplimiento a lo dispuesto en la resolución 1207 del 25 de Julio del 2014, artículo 7.*

***i)** Dar cumplimiento artículo 8º. "Distancias mínimas de retiro para el desarrollo del reúso.", de la resolución 1207 de 2014, respetando las distancias mínimas para el reúso de aguas residuales tratadas para uso de riego de vías para el control de material particulado.*

***j)** En caso de presentarse una contingencia ambiental por el uso de aguas residuales tratadas, se deberá informar a la Autoridad Ambiental competente y se deberán suspender el uso de*

las aguas residuales tratadas por parte del Usuario Receptor hasta que se ejecuten todas las acciones necesarias para hacer cesar la contingencia ambiental.

***k)** Las actividades adoptadas mediante el Acto Administrativo que acoja este concepto técnico, deberán ejecutarse inmediatamente se surta la ejecutoria respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas.*

PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD)

La empresa INVERSIONES LOMO S.A.S identificada con Nit. 900435241-0, solicita ante la corporación, permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas ARD, para el funcionamiento de la EDS El Vaquiano, ubicada en la vereda Yaguaros kilómetro 47+700 m vía Yopal- monterrey, perteneciente al municipio de Tauramena, que de acuerdo con la ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 050 de 2018, el proyecto técnicamente presenta los diseños para el manejo adecuado de las aguas residuales domesticas provenientes de la unidades sanitarias, restaurante y hotel de la EDS el Vaquiano que consta de las siguientes estructures trampa de grasas, tanque séptico de doble compartimiento, filtro anaerobio y campo de infiltración.

Según los resultados de la prueba de infiltración presentada, se determinó que el área donde se desarrollara se clasifica como terreno con tiempo de infiltración ráipda, basados en los resultados donde se evidencia una velocidad de infiltración equivalente a 8.3cm/m

*En razón a lo anterior, **CORPORINOQUIA CONSIDERA TÈCNICA Y AMBIENTALMENTE OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD)** a la empresa INVERSIONES LOMO S.A.S identificada con Nit. 900435241-0. Las condiciones bajo las cuales se aprueba el permiso de vertimiento se relacionan en la tabla 34:*

***Tabla 34.** Condiciones bajo las cuales se aprueba el permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas*

Fuente Receptora del Vertimiento	Coordenadas de los Vértices de los Campos de Infiltración				Área (m^2)	Caudal de Vertimiento (L/s)
	MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional		Coordenadas Geográficas (WGS84)			
	Norte(m)	Este (m)	Latitud	Longitud		
Campo de Infiltración	2109252.867	5034756.483	4°59'19.33"	72°41'10.85"	679	0,0095
	2109254.544	5034744.859	4°59'19.39"	72°41'11.23"		
	2109209.647	5034735.845	4°59'17.92"	72°41'11.53		
	2109200.142	5034739.455	4°59'17.61	72°41'11.41"		
	2109203.669	5034751.119	4°59'17.73	72°41'11.03"		
	2109247.327	5034754.067	4°59'19.16"	72°41'10.93"		
	2109252.867	5034756.483	4°59'19.33"	72°41'10.85"		

El presente permiso de vertimiento de agua residual doméstica (ARD) se otorga por un término de 5 años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico. La solicitud de prórroga del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del decreto 1076 de 2015. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento. Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio

La empresa INVERSIONES LOMO S.AS, identificada con Nit. 900435241-0, en ocasión a la solicitud del respectivo Permiso de Vertimiento de Agua Residual Doméstica, deberá dar cumplimiento a las medidas ambientales señaladas a continuación:

Medidas de Mitigación

***a)** Es preciso indicar que el área de disposición del vertimiento autorizada corresponde únicamente al campo de infiltración que está siendo señalado en la **Tabla 34.** Condiciones bajo las cuales se aprueba el permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas. Así las cosas, el beneficiario de la presente autorización ambiental podrá realizar la construcción de los respectivos campos de infiltración y posterior vertimiento únicamente en las ubicaciones señalada, las cuales deberán quedar delimitadas.*

***b)** Mantener debidamente señalizadas y aisladas cada una de las estructuras que conforman el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas. El campo de infiltración deberá contar con un cerramiento perimetral y elementos de señalización en cada uno de sus vértices. Esta información deberá ser reportada en cada uno de los informes de cumplimiento ambiental que se presenten durante la vigencia del permiso de vertimientos, incluyendo un registro fotográfico y una breve descripción del estado de cada uno de los elementos de señalización para dicho semestre; de no contar con estos elementos en la actualidad, el usuario tendrá un año a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico para realizar la instalación de los mismos.*

***c)** En aras de constatar la capacidad del suelo para permitir el drenaje y absorción del vertimiento dispuesto en el campo de infiltración, el beneficiario de la presente autorización ambiental anualmente deberá realizar una prueba de infiltración en el área en la que se encuentra construido el campo de infiltración. Esta prueba deberá realizarse en el periodo comprendido entre el mes de junio y agosto de cada uno de los años de vigencia del permiso, la cual podrá ser ejecutada por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM y/o profesionales del área de ingeniería relacionadas a ciencias ambientales (para estos últimos presentar el respectivo certificado de vigencia COPNIA); el reporte a CORPORINOQUIA se realizará por medio de un informe en el cual se detalle la metodología empleada, junto a la respectiva descripción del área (anexar registro fotográfico) y el registro de datos medidos en campo, información que será soporte del valor de la tasa de infiltración estimada para el punto.*

***d)** Implementar y mantener en funcionamiento durante el tiempo de vigencia del permiso de vertimiento un medidor volumétrico (micro o macro medidor) que permita llevar el registro de los volúmenes de agua vertida al sitio de disposición final, el cual deberá estar instalado en la línea de impulsión previo a la entrega del agua residual doméstica tratada al campo de infiltración. De esta manera, se le indica al beneficiario que, en cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales se deberá presentar el registro de la lectura del totalizador volumétrico del último día de cada mes del año reportado, junto al respectivo soporte fotográfico donde sea legible la lectura del medidor para cada mes y el respectivo certificado de calibración del medidor instalado. La presentación de la información aquí solicitada se deberá realizar por medio del formato de la tabla 35:*

***Tabla 35**. Formato de registro de volúmenes y caudales vertidos por mes.*

Mes	Identificador [X_A]	Número de días del Mes [X_d]	Lectura de Último día del Mes (m^3) [$X_{n,\ (Xd)}$]	Volumen de Agua Captada por Mes (m^3) [$X_n - X_{n+1}$]	Caudal Medio Mensual Captado (L/S) [(X_n-X_{n+1}) /(86,4*X_d)]
Enero	X_1	31	X_1, (31)	(X12-X1)	(X_{12}-X_1) /(X_d*86,4)
Febrero	X_2	28 o 29	X_2, (28 o 29)	(X1-X5)	(X_1 - X_2) /(X_d*86,4)
Marzo	X_3	31	X_3, (31)	(X2-X3)	(X_2 - X_3) /(X_d*86,4)
Abril	X_4	30	X_4, (30)	(X3-X4)	(X_3-X_4) /(X_d*86,4)
Mayo	X_5	31	X_5,(31)	(X4-X5)	(X_4-X_5) /(X_d*86,4)
Junio	X_6	30	X_6, (30)	(X_5 - Xe)	(X_5-X_6) /(X_d*86,4)
Julio	X_7	31	X_7, (31)	(X_6-Xr)	(X_6-X_7) /(X_d*86,4)
Agosto	X_8	31	X_8, (31)	(Xr-Xs)	(X_7-X_8) /(X_d*86,4)
Septiembre	X_9	30	X_9, (30)	(Xs-Xg)	(X_8 – X_9) /(X_d*86,4)
Octubre	X_{10}	31	X_{10}, (31)	(Xg-Xio)-	(X_9-X_{10}) /(X_d*86,4)
Noviembre	X_{11}	30	X_{11}, (30)	(X10-X11)	(X_{10}-X_{11}) /(X_d*86,4)
Diciembre	X_{12}	31	X_{12}, (31)	(X11 -X12)	(X_{11}-X_{13}) /(X_d*86,4)

*X_n: Identificador de cada mes; X_d: Número de días de cada mes; $X_{n,\ (xd)}$: Número del día del mes en que se deberá realizar la lectura del macro o micro medidor a ser reportada; $X_n - X_{n+1}$: Cálculo del volumen de agua captado para cada uno de los meses del año reportado; $(X_n - X_{n+1})$ /(86,4*X_d): Cálculo del caudal medio captado para cada uno de los meses del año reportado.*

e) *Anualmente se tendrá que realizar una caracterización del agua residual doméstica tratada proveniente de cada uno de los sistemas de tratamiento instalados en el área del proyecto. En este orden de ideas, las muestras de agua recolectadas para tal fin se tendrán que tomar en el afluente de cada uno de los sistemas de tratamiento. Tomando en consideración que desde 1 de julio de 2022 entró en vigencia la resolución 699 de 2021 ("Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones"), la caracterización del agua residual doméstica tratada se deberá realizar para cada uno de los parámetros establecidos en la **tabla 2** ("Parámetros para Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa"), del **artículo 4** ("Parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T al suelo"), de la **resolución 699** de 2021, bajo la **CATEGORÍA III** ("Velocidad de infiltración menora2.5mm/h o mayor a 53 mm/h"). Dicha caracterización se tendrá que desarrollar por medio de un muestro compuesto de 6 horas con frecuencia de toma de muestra horaria. Además, será necesario realizar el reporte de los parámetros medidos in situ (Caudal [L/s], Conductividad Eléctrica [uS/cm], pH, Temperatura [°C] y Oxigeno disuelto [mg/L]) del efluente del vertimiento al momento de toma de cada una de las 6 muestras, empleando el formato de la **tabla 36;** las actividades aquí indicadas deberán ser realizadas única y exclusivamente por laboratorios acreditados por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM.*

Tabla 36. Formato de registro de medición de parámetros in situ.

Hora de toma de muestra	PARÁMETROS MEDIDOS IN SITU				
	Caudal (L/s)	pH	Temperatura (°C)	Conductividad eléctrica (uS/cm)	Oxigeno disuelto (mg/L)
06:00					
01:00					
02:00					
...					
...					
...					
12:00					

f) El Usuario responsable de la actividad podrá solicitar ante CORPORINOQUIA la exclusión de algún(os) parámetro(s), soportado con la realización de las caracterizaciones donde se demuestre que dichos parámetros no se encuentran presentes en sus Aguas Residuales Domésticas Tratadas; para ello, deberá realizar el análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones demostrando la consistencia de la no presencia de dichos parámetros en sus aguas residuales tratadas.

g) El beneficiario del presente permiso de vertimiento será responsable de cumplir con las acciones pertinentes para mitigar los impactos ambientales negativos no previstos que se puedan generar durante el desarrollo y operación de los sistemas de tratamiento. Se deberán tomar las respectivas medidas de prevención, atención, corrección y recuperación de los impactos que se puedan presentar ante eventos de contingencia, y en caso de producirse, el beneficiario deberá informar inmediatamente a CORPORINOQUIA, además de presentar un informe detallado del evento de contingencia y las medidas tomadas para atender el mismo en el informe de cumplimiento ambiental correspondiente al semestre en el cual se presentó la contingencia.

h) El beneficiario de este permiso de vertimiento será el directo responsable por las afectaciones ambientales causadas a los recursos naturales existentes en el área de afectación del proyecto, producto de la operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de agua residual doméstica.

i) Presentar las actas de capacitación del personal encargado de operar el sistema de tratamiento del agua residual tratada, o el certificado del profesional encargado para realizar dicha labor.

j) Realizar limpieza y mantenimiento periódico a cada uno de los componentes del Sistema de Tratamiento de Agua Residual Doméstica. Dichas actividades deberán ser reportadas a CORPORINOQUIA en los respectivos informes de cumplimiento ambiental, indicando los volúmenes de lodo removido de cada subsistema y su disposición final, incluyendo el respectivo registro fotográfico.

k) El beneficiario del presente permiso de vertimiento será responsable de cumplir con las acciones pertinentes para mitigar los impactos ambientales negativos no previstos que se puedan generar durante el desarrollo y operación del sistema de tratamiento. Se deberán tomar las respectivas medidas de prevención, atención, corrección y recuperación de los impactos que se puedan presentar ante eventos de contingencia, y en caso de producirse, el beneficiario deberá informar inmediatamente a CORPORINOQUIA, además de presentar un informe detallado del evento de contingencia y las medidas tomadas para atender el mismo en el informe de cumplimiento ambiental correspondiente al semestre en el cual se presentó la contingencia.

l) En el escenario en que se decida realizar la clausura del campo de infiltración proyectado a construirse, se deberá dar aplicabilidad a cada uno de los programas y actividades propuestas dentro del ***Plan de Cierre y Abandono del Área de Disposición del Vertimiento*** *presentado junto a la solicitud de esta autorización ambiental. Esta actividad deberá ser reportada en los respectivos informes de cumplimiento de medidas ambientales, presentando una descripción detallada del proceso de desmantelamiento de cada una de las unidades clausuradas (incluir registro fotográfico), especificando el antes, durante y después de la reconformación del área intervenida.*

Medidas de Prevención

m) Se prohíbe la disposición de lodos provenientes de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas, al igual que cualquier otro residuo derivado del mantenimiento y limpieza de los componentes del mismo, sobre el suelo y/o cuerpos de agua existentes en el área del proyecto, por lo cual deberá presentar en el informe de cumplimiento el manejo que se está dando a estos residuos.

n) *El personal que realice la operación y mantenimiento de las instalaciones del sistema de tratamiento deberá contar con los elementos de protección personal adecuados, toda vez de garantizar la seguridad y protección del personal. En caso de presentarse accidentes dentro de las instalaciones por error de los operarios, fallas en las estructuras o fenómenos naturales, se deberá informar a CORPORINOQUIA, indicando las acciones correctivas realizadas in situ.*

o) *El usuario no podrá realizar el vertimiento directo (sin tratamiento previo) de los residuos líquidos generados al interior de las instalaciones del proyecto, ni al suelo, ni a fuentes hídricas superficiales o subterráneas.*

p) *CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y Seguimiento al interior de las instalaciones de la EDS el vaquiano, jurisdicción del municipio de Tauramena, Casanare, con la finalidad de verificar que los sistemas de tratamiento propuestos se encuentren operando de forma adecuada y bajo las condiciones en que fue aprobado la presente autorización ambiental.*

q) *Durante el tiempo de vigencia de la presente autorización ambiental se deberá contar con estructuras que permitan realizar el aforo y toma de muestras a la entrada y salida del sistema de tratamiento de agua residual doméstica. Con base en esto, se le informa al usuario que, si en la actualidad no cuenta con dichas unidades, tendrá un año para su respectiva construcción y/o adecuación.*

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos

El decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.4, de la sección 5 ("DE LA OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS DE VERTIMIENTO Y PLANES DE CUMPLIMIENTO"), capítulo 3 ("ORDENAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO Y VERTIMIENTOS"), título 3 (AGUAS NO MARÍTIMAS), parte 2 (REGLAMENTACIONES"), libro 2 ("RÉGIMEN REGLAMENTARIO DEL SECTOR AMBIENTE"), tipifica que las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación. En este orden de ideas, la empresa INVERSIONES LOMO S.AS, identificada con Nit. 900435241-0, presentó el respectivo Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en marco de la solicitud de un permiso de vertimiento de agua residual doméstica.

Con base en lo anterior, y una vez adelantada la evaluación de la información contenida en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, se evidenció que este se enmarca en los términos de referencia emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, por lo tanto, se considera TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS a la empresa INVERSIONES LOMO S.AS, identificada con Nit. 900435241-0, en marco del desarrollo de actividades (Servicio de alojamiento en Hotel, Servicio de Restaurante y cafetería, Servicio de almacén y otras actividades administrativas) de la EDS EL VAQUIANO, jurisdicción del municipio de Tauramena, Casanare.

En caso de presentarse un evento de contingencia durante la operación de los sistemas de tratamiento de agua residual doméstica establecidos para el proyecto, la empresa INVERSIONES LOMO S.AS, identificada con Nit. 900435241-0, deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las medidas establecidas en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos aprobado mediante el presente concepto técnico, además de reportar a CORPORINOQUIA las acciones realizadas frente al evento de contingencia por medio de un informe detallado.

De la Presentación de los Informes de Cumplimiento de Medias Ambientales

En aras de brindar una mayor claridad frente a la presentación de los informes de cumplimiento de medidas ambientales, se le indica a la empresa INVERSIONES LOMO S.AS, identificada con Nit. 900435241-0, que se deberán acatar cada una de las indicaciones que se señalan a continuación:

I. En el oficio mediante el cual se radique cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales, se deberá indicar el número de expediente y el año de vigencia para el cual se está presentando dicho informe.

II. Se tendrá que presentar un único informe de cumplimiento de medidas ambientales para cada uno de los años de vigencia de las autorizaciones o permisos ambientales que están siendo aprobados. El plazo máximo de presentación de cada uno de los informes será de tres meses después de culminado el periodo de cada año de vigencia por los cuales están siendo aprobados los respectivos permisos o autorizaciones ambientales.

III. Todos los informes de cumplimiento de medidas ambientales deberán contener como mínimo la información requerida en cada una de las obligaciones establecidas para cada uno de los años de vigencia en la tabla 42; esta tabla debe leerse horizontalmente de izquierda a derecha, de modo que en cada informe se incluya la información solicitada en cada uno de los numerales de cada una de las autorizaciones ambientales que están siendo aprobadas.

Tabla 37. Numerales de las medidas u obligaciones ambientales que deberán ser reportadas en cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales para cada uno de los años de vigencia

Año de vigencia	OBLIGACIÓN AMBIENTAL POR AUTORIZACIÓN AMBIENTAL		
	Concesión de Aguas Subterránea	Permiso de Vertimiento	Concesión de Reusó
1	b, d, e, f, g, o	b, c, e, g, i, k, l, m.	a, b, d, f
2	b, d, e, f, g, o	b, c, e, g, i, k, l, m.	a, b, d, f
3	b, d, e, f, g, o	b, c, e, g, i, k, l, m.	a, b, d, f
4	b, d, e, f, g, o	b, c, e, g, i, k, l, m.	a, b, d, f
5	b, d, e, f, g, o	b, c, e, g, i, k, l, m.	a, b, d, f

IV. Las demás obligaciones y/o medidas de cumplimiento ambiental que no fueron citadas en la ***Tabla 37.*** *Numerales de las medides u obligaciones ambientales que deberán ser reportadas en cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales para cada uno de los años de vigencia., por no ser actividades de presentación periódica, pero que por algún evento de contingencia sea necesario registrar la información solicitada en alguna de estas, en aras de dar cumplimiento a cada una de las medidas establecidas para cada una de las autorizaciones o permisos ambientales aprobados, se deberán reportar en el informe de cumplimiento correspondiente al año de vigencia en el cual se presente dicho evento.*

V. MEDIDA DE COMPENSACIÓN

La empresa INVERSIONES LOMO S.AS, identificada con Nit. 900435241-0, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural, por los impactos o efectos negativos generados por el aprovechamiento de los recursos naturales, en marco de la solicitud de una concesión de agua subterránea, concesión de reusó y permiso de vertimiento de agua residual doméstica para el desarrollo de las actividades de la EDS el Vaquiano, vereda Yaguares, jurisdicción del municipio de Tauramena, Casanare.

La medida de compensación se tasó a partir de los criterios establecidos en la Resolución 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, clasificando el proyecto bajo los sectores Aguas (Categoría Única: Concesiones entre 1 y 100 L/s), Saneamiento básico (Categoría I, población hasta 5000 habitantes).

Con base en lo expuesto anteriormente, en la tabla 38 se da a conocer el total de hectáreas que deberá compensar La empresa INVERSIONES LOMO S.AS, identificada con Nit. 900435241-0, en marco del uso de los recursos naturales:

***Tabla 38** Hectáreas a compensar producto del aprovechamiento de los recursos naturales renovables*

ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	ÁREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Categoria Única: Concesiones entre 1 y 100 l/s	Reforestación	0.25 Hectáreas
Saneamiento Básico		1.0 Hectárea
TOTAL		**1.5 Hectáreas**

*Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta Corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia de **1.5 HECTÁREAS**, compensación tasada de acuerdo a lo señalado en la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014, en relación a la naturaleza del proyecto, clasificado bajo el Sector Aguas y Saneamiento Básico.*

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación La empresa INVERSIONES LOMO S.AS, identificada con Nit. 900435241-0, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.
(...)"

III. COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA.

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

En el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9º del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño

o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El Numeral 13 del Articulo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, es competente para proferir este acto administrativo.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

> *(...) No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible (...).*

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su articulo 9 que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a) *Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.*

b) *Los recursos naturales y demás elementos ambientales son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.*

c) *La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.*

d) *Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.*

e) *e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.*

f) *La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."*

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece que "(...) Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración "velará por que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."

Por mandato expreso de la ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, otorgar los permisos ambientales de concesión de aguas subterráneas, concesión de reúso y permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas ARD, conforme en la normatividad ambientales vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

El Decreto- Ley 2811 de 1974 por el cual se expidió el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Adicionalmente, a través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (Art. 1°), reconociendo al hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión ambiental y a quien compete definir las políticas y regulaciones a las que queda sometida la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente (Art. 2°).

Del mismo modo, el Convenio de Diversidad Biológica, aprobado por Colombia mediante la Ley 165 de 1994, estableció dentro de sus objetivos, la necesidad de conservar la diversidad biológica

y la utilización sostenible de sus componentes, adoptando un enfoque ecosistémico como estrategia para la gestión integral de la tierra, el agua y la biodiversidad, así como la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados.

En consonancia con lo anterior, el Decreto —Ley 2811 de 1974, en su Artículo 59, del Capítulo IV, denominado "Concesiones" del Título V sobre los modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público, dispone que *"las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previstos por la ley"*, estableciendo en sus artículos 88 a 97, lo que concierne a las concesiones de agua, como uno de los modos de adquirir el derecho a su uso.

El artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, menciona que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

En el artículo 92 ibídem, señala que toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, se encuentran en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, podrán modificarse por parte de la autoridad ambiental competente las condiciones de la concesión.

En el artículo 94 del Decreto Ley 2811 de 1974 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma"*.

El artículo 133 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece las obligaciones que deben observar los usuarios de las aguas de dominio público.

Por su parte, el Artículo 153 ibídem, dispone que las concesiones de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.

Los artículos 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, establecen, las condiciones y causales generales de caducidad de las concesiones de aguas.

"SECCIÓN 5. DE LOS MODOS DE ADQUIRIR EL DERECHO AL USO DE LAS AGUAS Y SUS CAUCES.

***2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales**. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:*

a. Por ministerio de la ley;
*b. **Por concesión**;*
c. Por permiso, y
d. Por asociación".

Artículo 2.2.3.3.2.1. Usos del agua. Para los efectos del presente decreto se tendrán en cuenta los siguientes usos del agua:

1. Consumo humano y doméstico.
2. Preservación de flora y fauna.
3. Agrícola.
4. Pecuario.

5. *Recreativo.*
6. ***Industrial.***
7. *Estético.*
8. *Pesca, Maricultura y Acuicultura.*
9. *Navegación y Transporte Acuático*

La norma establece el mecanismo por el cual la ley prescribe y otorga, previo agotamiento del procedimiento reglado, el derecho a un particular para ejercer el uso del recurso hídrico, que en principio pertenece al Estado. Para el presente caso, y en especial en lo que tiene que ver con el derecho al uso de aguas subterráneas para el abastecimiento y funcionamiento de la EDS El Vaquiano, ubicado en el kilómetro 46 + 500 metros, vía Tauramena – Yopal, municipio de Tauramena, departamento de Casanare.

El Decreto 1076 de 2015, en lo que concierne a las concesiones, es pertinente traer a colación los artículos 2.2.3.2.5.3, 2.2.3.2.7.2, 2.2.3.2.7.3 y 2.2.3.2.7.4, de la norma en cita, los cuales rezan al siguiente tenor:

El Artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

Así mismo, en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 del 2015, dispuso: *que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.*

El Artículo 2.2.3.2.7.2. Ibidem, menciona: "***Disponibilidad del recurso y caudal concedido***. *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.13.16 de este decreto.*

El Artículo 2.2.3.2.7.3 de la norma en cita refiere al "***Acto administrativo y fijación del término de las concesiones***. *El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización, resulte económicamente rentable y socialmente benéfica*".

Así mismo, en el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015, establece que el término para las concesiones no podrá ser mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.

Y que dicho termino puede ser objeto de prorroga en los términos del Artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2015 y que para ello deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma en cita, que menciona *"Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública"*.

De otra parte, el artículo *2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas* del Decreto 1076 de 2015, establece: *"Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma"*.

Así mismo, el Artículo 2.2.3.2.16.1.3 Ibidem señala: *"Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad*

del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia". Y será el beneficiario, según lo establece su Artículo 2.2.3.2.17.9, el que dispondrá de supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión.

En lo que concierne a los requisitos para el otorgamiento de concesión de aguas subterráneas, el artículo 2.2.3.2.16.14 del Decreto en cita dispone: *"La solicitud de concesión de aguas subterráneas debe reunir las requisitos y trámites establecidos en la sección 9 de este capítulo (...)"*.

En este sentido el Artículo 2.2.3.2.17.6 ibidem prescribe "*Ningún aprovechamiento podrá iniciarse sin haberse practicado previamente la prueba de bombeo a que se refiere el artículo 2.2.3.2.1.11 de este Decreto. El titular de la concesión deberá dotar al pozo de contador adecuado, conexión a manómetro y de toma para la obtención de muestras de agua.*"

De otra parte, el Artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015, establece: "*Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere este Título deberán incluir tales aparatos o elementos*".

El artículo 43 de la Ley 99 de 1993 estableció las tasas por utilización de aguas, señalando que la utilización de aguas dará lugar al cobro de tasas que fija el gobierno nacional, las cuales son destinadas al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos.

> (...) **Artículo 43**. Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)

Así mismo, el Decreto 1076 de 2015, reglamentó lo concerniente a la tasa por utilización de aguas, señalando que están obligadas al pago de aquella todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas, la cual será liquidada y cobrada por la autoridad ambiental con jurisdicción en el área donde se lleve a cabo la captación o derivación del recurso hídrico, teniendo en cuenta el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

ARTÍCULO 2.2.9.6.1.14. Forma de Cobro. Las Autoridades Ambientales Competentes cobrarán las tasas por utilización de agua mensualmente mediante factura expedida con la periodicidad que estas determinen, la cual no podrá ser mayor a un (1) año.

El parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014", establece:

> "Artículo 216. Tasas por utilización de agua. Adiciónese los siguientes parágrafos al artículo 43 de la Ley 99 de 1993.
>
> (...) ***Parágrafo 3°.*** *La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización.*

Por su parte la Corporación Autónoma de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, expidió la Resolución No. 200.41.08.0892 del 15 de agosto de 2008 "*Por medio de la cual se actualiza la tarifa para el cobro de la tasa por uso del recurso hídrico en la jurisdicción de CORPORINOQUIA, se establece*

el procedimiento para la entrega de caudales y para reclamaciones", modificada por la Resolución No. 500.36.25-0211 del 10 de marzo de 2025, respecto al periodo de facturación.

El suministro del recurso hídrico para satisfacer la demanda de agua está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPORINOQUIA no se hace responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. Además, se deja claro que la precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015.

Del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA

Con relación al programa de ahorro y uso eficiente del recurso, el artículo primero de la Ley 373 de 1997, establece lo siguiente:

> *(...) Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que comparten las fuentes que abastecen los diferentes usos. (...)*

El Gobierno nacional a través del Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionó el Decreto 1076 de 2015, con el objeto de reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

> *Artículo 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.*
>
> *Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.*
>
> *PARÁGRAFO 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.*
>
> *PARÁGRAFO 2°. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.*

De esta manera se hace exigible a todas las sociedades, usuarias del recurso hídrico, la presentación y aprobación del plan de ahorro y uso eficiente del agua, con el fin de garantizar la conservación de dicho recurso. La misma Ley establece el contenido del programa para su elaboración.

El documento del PUEAA debe contener la información general de la fuente hídrica, y especifica las acciones y medidas de reducción y control, las cuales se formulan y adoptaran luego de

efectuar un diagnóstico de los componentes mencionados en el documento, teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1257 de 2018, el cual cuenta con los términos de referencia establecidos en el articulo "Contenido Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua" de la Resolución 1257 del 2018.

CONCESIÓN PARA REÚSO DE AGUA RESIDUAL TRATADA

La resolución 1207 del 25 de julio de 2014 "*por la cual se adoptan disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas*" establece acerca del reúso lo siguiente:

ARTICULO 3. DEL REÚSO. *Cuando el usuario receptor es el mismo usuario generador, se requerirá efectuar la modificación de la concesión de aguas, de la Licencia Ambiental, o del Plan de Manejo Ambiental cuando estos instrumentos incluyan la concesión de aguas.*

Cuando el usuario Receptor es diferente al usuario Generador, el primero deberá obtener la concesión de aguas, o la modificación de la Licencia Ambiental o del Plan de Manejo Ambiental cuando estos instrumentos incluyan la concesión de aguas.

Cuando el usuario receptor es diferente al usuario generador, este último deberá presentar para el trámite de modificación de la concesión de aguas, permiso de vertimiento, licencia ambiental o plan de manejo ambiental, según sea el caso, copia del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgo la concesión para el uso de las aguas residuales tratadas al usuario receptor, sin perjuicio de los demás requisitos que establece la presente resolución.

El suministro de las cantidades (volumen o caudal) de aguas requeridas para satisfacer la concesión para el uso de las aguas residuales tratadas está sujeto a la disponibilidad definida por parte por parte del usuario generador.

El estado no será responsable de garantizar la cantidad (volumen o caudal) concesionado al usuario receptor.

PARAGRAFO PRIMERO: *En ningún caso el usuario generador puede cobrar por las cantidades (volúmenes) de agua residual tratada entregadas al usuario receptor.*

PARAGRAFO SEGUNDO: *En la concesión de aguas para el uso de aguas residuales tratadas se definirá el área o sitio en el cual se realizará la actividad.*

PARAGRAFO TERCERO: *El usuario receptor es el responsable de garantizar el cumplimiento de los criterios de calidad para el reúso de acuerdo con los usos establecidos en la concesión de aguas.*

ARTICULO 6. DE LOS USOS ESTABLECIDOS PARA AGUA RESIDUAL TRATADA. *Las aguas residuales tratadas se podrán utilizar en los siguientes usos*

1. ***Uso Agricola.*** *Para el riego de*
 - *Cultivos de pastos y forrajes para consumo animal*
 - *Cultivos no alimenticios para humanos o para animales*
 - *Cultivos de fibras celulósicas y derivados*
 - *Cultivos para la obtención de biocombustibles (biodiesel y alcohol carburante incluidos lubricantes)*
 - *Cultivos forestales de madera, fibras y otros no comestibles*
 - *Cultivos alimenticios que no son de consumo directo para humanos o animales y que han sido sometidos a procesos físicos o químicos*
 - *Áreas verdes en parques y campos deportivos en actividades de ornato y mantenimiento*
 - *Jardines en áreas no domiciliarias*

2. ***Uso Industrial.*** *En actividades de:*

- *Intercambio de calor en torres de enfriamiento y en calderas.*
- *Descarga de aparatos sanitarios*
- *Limpieza mecánica de vías*
- ***Riego de vías para el control de material particulado***
- *Sistemas de redes contraincendios*

PARAGRAFO PRIMERO: *Cuando el agua residual tratada se utilice en la descarga de aparatos sanitarios las aguas residuales resultantes deberán someterse a tratamiento como agua residual no doméstica.*

PARAGRAFO SEGUNDO: *En lo que respecta a los cultivos alimenticios que no son de consumo directo para humanos o animales, y que han sido sometidos a procesos físicos o químicos, puede usarse el agua residual tratada para riego siempre y cuando se cumplan las normas de la autoridad sanitaria y agrícola en el ámbito de sus competencias*

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución No.1256 de 2021, "*Por la cual se reglamenta el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones*", en su artículo 1 define las aguas de reúso así:

Reúso: *Es el uso de las Aguas Residuales por parte de un Usuario Receptor, para un uso distinto al que las generó.*
(...)
Artículo 4. *Del reúso. Se requerirá concesión de aguas para adquirir el derecho al uso de las aguas residuales como bien de uso público, salvo lo dispuesto en el artículo 148 del Decreto-Ley 2811 de 1974.*

Parágrafo 1. *El suministro de las cantidades (volumen o caudal) de agua requeridas para el reúso está sujeto a la disponibilidad definida por parte del Usuario Generador.*

El Estado no será responsable de garantizar la cantidad y continuidad (volumen o caudal) concesionada al Usuario Receptor.

Parágrafo 2. *El Usuario Receptor de Aguas Residuales es responsable del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución.*
(...)
Artículo 7. Régimen de transición. *Las solicitudes de concesiones de agua residual o sus modificaciones que se radiquen en legal y debida forma antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes al momento de su radicación. No obstante, el solicitante podrá acogerse al nuevo régimen jurídico, para lo cual deberá informarle a la autoridad ambiental en un término máximo de seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo".*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 1256 de 2021, las solicitudes de concesión de agua residual o sus modificaciones que hubieran sido radicadas en debida forma con anterioridad a la entrada en vigencia de dicho acto administrativo, continúan sujetas al régimen normativo vigente al momento de su presentación, sin embargo, se otorgó a los solicitantes la posibilidad de acogerse al nuevo régimen jurídico dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación de la mencionada resolución. En el presente caso, al no haberse manifestado tal intención dentro del plazo establecido, la solicitud objeto de análisis deberá resolverse conforme a las disposiciones vigentes a la fecha de su radicación.

De conformidad a los acápites anteriores y acogiendo las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico No. 500.8.2.22-1103 del 11 de agosto de 2022, y revisada la información suministrada, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA considera **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR CONCESION PARA REÚSO DE AGUA**

RESIDUAL TRATADA, durante la misma vigencia de la concesión de aguas otorgada, es decir durante cinco (5) años, en beneficio de la sociedad INVERSIONES LOMO S.A.S, con Nit No 900.435.241-0.

VERTIMIENTO DE AGUA RESIDUAL DOMESTICA (ARD)

El Decreto 1076 de 2015, en su Libro 2, Parte 2, Titulo 3, Sección1, establece todo lo relacionado con el permiso de vertimiento.

En el Articulo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, señala los requisitos del permiso de vertimientos así: El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. *Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
2. *Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
3. *Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
4. *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
5. *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
6. *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
7. *Costo del proyecto, obra o actividad.*
8. *Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
9. *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
10. *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
11. *Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
12. *Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
13. *Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
14. *Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
15. *Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
16. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
17. *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*
18. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
19. *Evaluación ambiental del vertimiento.*
20. *Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.*
21. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*
22. *Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.*

Parágrafo 1°. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Parágrafo 2°. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituye. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3°. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas

especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4°. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm 70 cm y copia digital de los mismos.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del decreto 050 del 16 de enero del 2018, modificó parcialmente el Decreto 1076 de 2015, en relación con los Consejos Ambientales Regionales de las Macro cuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos; respecto del vertimiento al recurso suelo señala:

El Artículo 8 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, modifica el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 2015, en el siguiente sentido:

"ARTICULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

8. "Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

"Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

Así mismo el Artículo 9 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, que modifica el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 del 2015, señala la evaluación del vertimiento así:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

1. *Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.*
2. *Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.*
3. *Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.*
4. *Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.*
 Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad.
5. *Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de*

Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.

6. *Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.*
7. *Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.*
8. *Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.*
9. *Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.*

Parágrafo 1. La modelación de que trata el presente artículo deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía; la autoridad ambiental competente y los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes

Parágrafo 2. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con ldos conjuntos residenciales. La autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.

Parágrafo 3. En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente artículo.

A su vez, el Artículo 10 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, que modifica el Artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 del 2015, menciona:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.6. Estudio de la solicitud. En el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente realizará las visitas técnicas necesarias al área a fin de verificar, analizar y evaluar cuando menos, los siguientes aspectos:

1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.
2. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.
3. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.
4. Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto, en los casos que aplique.
5. Lo dispuesto en los instrumentos de planificación del recurso hídrico.
6. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo. Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas se deberá elaborar un informe técnico."

Acogiendo las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico No. 500.8.2.22-1103 del 11 de agosto de 2022, y las razones de hecho y de derecho expuestas, de acuerdo a la visita realizada y la verificación de los documentos presentados, el proyecto técnicamente presenta un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas del cual se espera obtener un rendimiento y eficiencia ante la remoción de contaminantes inmersos en el recurso hídrico, bajo los parámetros contenidos en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 050 de 2018.

En razón a lo mencionado, se considera **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD)** por un término de cinco (5) años, para la sociedad INVERSIONES LOMO S.A.S, con Nit No 900.435.241-0.

DEL PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS

El decreto 1076 en su ***ARTÍCULO 2.2.3.3.5.4. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.*** *Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

Con ocasión a lo establecido en la normatividad, se verifico la documentación presentada correspondiente al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos y esta se encuentra dentro de los términos de referencia emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, por lo tanto, SE **CONSIDERA TECNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS** presentado por la sociedad INVERSIONES LOMO S.A.S, con Nit No 900.435.241-0, para el desarrollo de actividades de (servicio de alojamiento en Hotel, servicio de restaurante y cafetería, servicio de almacén y otras actividades) de la EDS el Vaquiano, en jurisdicción del municipio de Tauramena, departamento de Casanare.

DE LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN

La Constitución Política de Colombia reconoce al ambiente dentro del ordenamiento jurídico colombiano una triple dimensión: de una parte, la protección al ambiente comporta un valor fundante de carácter constitucional representado en la prevalencia del interés general y un principio que irradia todo el orden jurídico, teniendo en cuenta que es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación (artículo 8°). Así mismo, comprende el derecho constitucional de todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del Ambiente (artículo 79), siendo éste exigible por vía judicial y, por último, de su reconocimiento en la denominada Constitución Ecológica deriva un conjunto de obligaciones impuestas tanto a las Autoridades Públicas como a los particulares (artículos 79 y 80)[1].

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

> *(...) Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (...)*

Así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Al respecto, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales de la Orinoquia son entes Corporativos de carácter público, encargados por la Ley de

[1] Corte Constitucional, Sentencia T – 760 de 2007

administrar dentro del área de su Jurisdicción, el medio ambiente y propender por su desarrollo sostenible; entendiéndose por este, el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y el bienestar social sin agotar la base de recursos naturales en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Bajo ese contexto el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo tanto, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en ejercicio de su función legal y de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, la de expedir actos administrativos de carácter general con el fin de regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también para la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

Que, es un deber legal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución Política y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para precaver y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

En ese orden el artículo 2.2.2.3.1.1 del Decreto 1076 de 2015 define las medidas de compensación, como las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.

Es importante señalar que la Corporación autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA, en cumplimiento de sus funciones, ha expedido los actos administrativos que se mencionan a continuación cuya finalidad es regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

- Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 "*Por la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental", modificada por la Resolución 200.15.05.0678 del 14 de diciembre 2004, con relación a las especies a utilizar, las densidades de siembra y el material vegetal correspondiente.*

Así las cosas, una vez evaluado el proyecto, a través del Concepto Técnico No. 500.8.2.22-1103 del 11 de agosto de 2022, se estableció, que como medida de compensación por los impactos que no pueden ser mitigados y/o corregidos por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, de conformidad con la naturaleza del proyecto, en marco de la solicitud una concesión de agua subterránea, concesión de reusó y permiso de vertimiento de agua residual doméstica - ARD, la sociedad INVERSIONES LOMO SAS, con Nit. 900.435.241-0, deberá realizar el establecimiento de una reforestación protectora de **uno punto cinco (1.5) hectáreas**, de acuerdo a lo señalado en la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

De conformidad con las anteriores consideraciones de orden jurídico y estableciendo que la documentación anexa a la solicitud del permiso se ajusta a lo previsto en esta normativa ambiental vigente y valorada la misma desde el punto de vista técnico ambiental mediante el Concepto Técnico No. 500.8.2.22-1103 del 11 de agosto de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la CORPORINOQUIA, considera técnica y ambientalmente viable otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, CONCESIÓN DE REÚSO Y PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUA RESIDUAL DOMÉSTICA – ARD, a la sociedad INVERSIONES LOMO SAS, con Nit.900.435.241-

0, para el desarrollo de las actividades de la Estación de Servicio "El Vaquiano", ubicada en la vereda Yaguares, en jurisdicción del municipio de Tauramena, departamento de Casanare; en los términos y condiciones que se expondrán en la parte resolutiva de esta resolución.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas subterráneas a la sociedad INVERSIONES LOMO SAS, con Nit.900.435.241-0, para uso industrial por un caudal de 0,087 l/s, a captar de un pozo profundo para el abastecimiento y funcionamiento de la Estación de Servicio "El Vaquiano", ubicada en la vereda Yaguares, en jurisdicción del municipio de Tauramena, departamento de Casanare, en las condiciones y coordenadas que se establecen a continuación:

Tabla 30. Condiciones bajo las cuales se aprueba la presente concesión de aguas.

FUENTE DE ABASTECIMIENTO	USO	CAUDAL (l/s)	COORDENADAS UBICACIÓN				TERMINO DE LA CONCESIÓN (AÑOS)
			MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional		Coordenadas geográficas (WGS84)		
Pozo profundo	Industrial	0.087	Norte (m)	Este (m)	Latitud (N	Longitud (W)	5
			2109395.724	5034807.349	4°59'23.99"	72°41'9.20"	

Fuente: Concepto Técnico No. 500.8.2.22-1103 del 2022.

PARÁGRAFO 1: La presente concesión será única y exclusivamente para uso industrial y para el abastecimiento y funcionamiento de la Estación de Servicio "El Vaquiano", ubicada en la vereda Yaguares, en jurisdicción del municipio de Tauramena, departamento de Casanare, por tanto, se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el presente acto administrativo.

PARAGRAFO 2: En caso de requerir cualquier modificación y/o cambios en las condiciones del proyecto, el beneficiario de la concesión de aguas, deberá solicitarlo por escrito a esta Corporación a fin de evaluar su viabilidad.

PARAGRAFO 3: La presente concesión de aguas subterráneas está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, CORPORINOQUIA no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme los establece el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga la concesión de aguas subterráneas, es de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice antes del vencimiento de su vigencia y sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento de conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA), formulado y presentado por la sociedad INVERSIONES LOMO SAS, con Nit.900.435.241-0, por ajustarse a lo establecido en la Resolución 1257 de 2018, por la cual se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), se aprueba por el mismo término de vigencia de la concesión de aguas subterráneas otorgada en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad INVERSIONES LOMO SAS, con Nit.900.435.241-0, con respecto a la concesión de aguas subterráneas, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Medidas de Mitigación

1. La captación se podrá realizar sin superar el caudal de agua autorizado, sin que se realicen captaciones acumulativas. En este sentido, si hay días o periodos de tiempo en los que no se realiza la captación, posteriormente no se podrá captar el recurso hídrico correspondiente a los días o periodos en que esta no se realizó, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la ley 1333 de 2009.

2. Implementar y mantener en funcionamiento durante el tiempo de vigencia de la concesión de agua un medidor volumétrico (micro o macro medidor) que permita llevar el registro de los volúmenes de agua captada en el pozo de agua subterránea, el cual deberá estar instalado en la línea de conducción previo a la derivación de agua hacia otras redes. De esta manera, se le indica al beneficiario que, en cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales se deberá presentar el registro de la lectura del totalizador volumétrico del último día de cada mes del año reportado, junto al respectivo soporte fotográfico donde sea legible la lectura del medidor para cada mes y el respectivo certificado de calibración del medidor instalado. La presentación de la información aquí solicitada se deberá realizar por medio del formato de la tabla 31:

Tabla 31. Formato de registro de volúmenes y caudales de agua captada por mes.

Mes	Identificador [X_n]	Número de días del Mes [X_d]	Lectura de Último día del Mes (m^3) [$X_{n,\,(Xd)}$]	Volumen de Agua Captada por Mes (m^3) [$X_n - X_{n+1}$]	Caudal Medio Mensual Captado (L/S) [(X_n-X_{n+1}) /$(86,4*X_d)$]
Enero	X_1	31	X_1, (31)	(X_{12}-X_1)	(X_{12}-X_1) /(X_d*86,4)
Febrero	X_2	28 o 29	X_2, (28 o 29)	(X_1-X_2)	(X_1 - X_2) /(X_d*86,4)
Marzo	X_3	31	X_3, (31)	(X_2-X_3)	(X_2 - X_3) /(X_d*86,4)
Abril	X_4	30	X_4, (30)	(X_3-X_4)	(X_3-X_4) /(X_d*86,4)
Mayo	X_5	31	X_5, (31)	(X_4-X_5)	(X_4-X_5) /(X_d*86,4)
Jumo	X_6	30	X_6, (30)	(X_5 – X_6)	(X_5-X_6) /(X_d*86,4)
Julio	X_7	31	X_7, (31)	(X_6-X_7)	(X_6-X_7) /(X_d*86,4)
Agosto	X_8	31	X_8, (31)	(X_7-X_8)	(X_7-X_8) /(X_d*86,4)
Septiembre	X_9	30	X_9, (30)	(X_8-X_9)	(X_8 – X_9) /(X_d*86,4)
Octubre	X_{10}	31	X_{10}, (31)	(X_9-X_{10})-	(X_9-X_{10}) /(X_d*86,4)
Noviembre	X_{11}	30	X_{11}, (30)	(X_{10}-X_{11})	(X_{10}-X_{11}) /(X_d*86,4)
Diciembre	X_{12}	31	X_{12}, (31)	(X_{11}-X_{12})	(X_{11}-X_{12}) /(X_d*86,4)

X_n: Identificador de cada mes; X_d: Número de días de cada mes; $X_{n,\,(xd)}$: Número del día del mes en que se deberá realizar la lectura del macro o micro medidor a ser reportada; $X_n - X_{n+1}$: Cálculo del volumen de agua captado para cada uno de los meses del año reportado; $(X_n - X_{n+1})\ /(86,4*X_d)$: Cálculo del caudal medio captado para cada uno de los meses del año reportado.

3. Cumplir con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.1.1.18.1. Protección y Aprovechamiento de las Aguas.

4. Mantener en óptimas condiciones de operación y funcionamiento las unidades de tratamiento de agua, tanque de almacenamiento y demás infraestructura asociada al sistema de abastecimiento de agua, dando cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 122

del Decreto - Ley 2811/74, el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, garantizando la continuidad del servicio y evitar fugas o pérdidas. Por lo anterior, anualmente deberá realizar la descripción del estado de la estructura de captación junto a su respectivo registro fotográfico.

5. Realizar anualmente una prueba de bombeo en época de verano (en los meses de enero o febrero) a caudal constante, con una duración entre 24 y 72 horas, o hasta alcanzar condiciones de equilibrio; dentro del informe a presentar deberá remitir los datos de las pruebas de bombeo, la interpretación de los mismos y los métodos utilizados para recalcular los parámetros hidráulicos del acuífero.

 En caso de que el pozo no se estabilice dentro de las 72 horas, se deberá extender la duración de la prueba hasta que se estabilice el nivel de bombeo; si no es posible alcanzar un nivel de bombeo estable, la prueba no se finalizará sino hasta que se observe una tendencia clara o un nivel de bombeo consistente y se registre el fracaso en alcanzar el equilibrio.

6. Realizar mantenimientos periódicos al sistema de bombeo, equipos de medición de caudal, unidades de tratamiento, y demás infraestructura asociada al pozo profundo durante la vigencia de la concesión de aguas, actividades que deberán ser reportadas a esta entidad en los informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales indicando fecha y actividades realizadas, junto al respectivo informe fotográfico.

7. La empresa INVERSIONES LOMO S.A.S, identificada con Nit. 900435241-0, deberá dar cumplimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, de acuerdo con los proyectos formulados, cronograma, y actividades establecidas en el Plan de Acción, y reportar dicha gestión con el desarrollo de los indicadores dentro del informe de cumplimiento de medidas ambientales.

8. El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la Tasa por Uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada anualmente conforme a lo previsto en el Capítulo 6 Art. 2.2.3.2.23.4 del Decreto 1076 de 2015 y en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993. Por lo anterior, incluir el recibo de pago del valor liquidado de la tasa por uso de agua del respectivo año de vigencia.

Medidas de Prevención

9. El interesado asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.

10. Sólo se podrá utilizar el recurso hídrico para el uso autorizado en el presente Concepto Técnico en beneficio de la empresa INVERSIONES LOMO S.A.S identificada con Nit. 900435241-0, por lo que se prohíbe su comercialización.

11. En caso de novedad, modificación y/o cambios en las condiciones del proyecto, el beneficiario de la Concesión de Aguas deberá avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar si dichos cambios corresponden a cambios menores y/o a la modificación del respectivo Acto Administrativo.

12. La concesión de aguas solo podrá prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de esta.

13. CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo, para lo

cual la empresa INVERSIONES LOMO S.A.S, identificada con Nit. 900435241-0, deberá cancelar los costos generados por la Corporación.

14. Tal como se expone en el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el usuario que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA podrá restringir los usos o consumos temporalmente. pese a que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

15. Compra de agua a terceros autorizados (consumo humano), para el desarrollo de las actividades de la estación de servicios EDS el Vaquiano, la empresa en los Informes de medidas ambientales correspondientes deberá presentar los respectivos soportes de compra del agua para consumo humano, teniendo en cuenta que la presente concesión se otorga única y exclusivamente para uso industrial.

ARTÍCULO QUINTO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, de acuerdo con lo establecido en la Ley sin autorización previa del concedente.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA-, cobrará por el uso de las aguas dadas en concesión una tasa, la cual será liquidada conforme a lo previsto en el Articulo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 del 2015.

PARÁGRAFO 1: Los cobros de la tasa por utilización de agua será año vencido y su facturación se efectuará atendiendo lo dispuesto por el artículo 2.2.9.6.1.14 del Decreto 1076 de 2015; correspondiendo al periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de cada anualidad.

PARÁGRAFO 2: Para efectos de equiparar los periodos de liquidación del cobro de tasa por uso del recurso hídrico de conformidad con lo expuesto en el parágrafo 1, el área de recaudos de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA, generará por única vez, una factura que corresponda al consumo de agua en el periodo comprendido entre la fecha de la ejecutoria del Acto Administrativo que otorga la concesión, hasta el último día del año objeto de facturación.

PARÁGRAFO 3: En los casos, en los que los usuarios reporten los volúmenes del recurso hídrico captado de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Articulo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 del 2015, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA-, procederá a realizar la liquidación por concepto de tasa por utilización del agua de acuerdo a lo presentado por el beneficiario de la concesión; para tal efecto, la información debe ser allegada dentro de los quince (15) días calendario siguientes al vencimiento del periodo anual establecido.

PARÁGRAFO 4: La tasa por uso se cobrará al beneficiario de la concesión hasta que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA, ordene el archivo del expediente o se autorice la cesión de derechos y obligaciones.

ARTÍCULO SEPTIMO: La sociedad INVERSIONES LOMO SAS, con Nit.900.435.241-0, deberá tener plena observancia a las siguientes causales de caducidad de la concesión para el aprovechamiento de aguas, establecidas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 en concordancia con el Articulo 2.2.3.2.24.4., del Decreto 1076 de 2015:

1. La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso hídrico, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en esta resolución.
3. El incumplimiento de la concesionaria a las condiciones impuestas.

4. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos y diseños entregados dentro del término que se fija en el presente acto administrativo.
5. Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
6. No usar la concesión de aguas durante dos años continuos.
7. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente a la sociedad INVERSIONES LOMO SAS, con Nit.900.435.241-0, las causales que a juicio de la Corporación la justifiquen, la cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la (s) falta (s) que se le acusan o para formular su defensa.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar concesión para reúso de agua residual tratada a la sociedad INVERSIONES LOMO SAS, con Nit.900.435.241-0, por un caudal de 0,0257 l/s, para efectuar la actividad de riego para el control de material particulado en el área del parqueadero de la Estación de Servicio "El Vaquiano" ubicado en la vereda Yaguaros, en jurisdicción del municipio de Tauramena, departamento de Casanare, bajo las siguientes coordenadas:

Tabla 32. Área del campo de aspersión para el reusó de las aguas residuales tratadas dentro de la EDS El Vaquiano

POLÍGONO	Coordenadas de los Vértices del área donde se hará reusó				
	MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional		Coordenadas Geográficas (WGS84)		Área Total (m^2)
	Norte (m)	Este (m)	Latitud	Longitud	
ÁREA DEL PARQUEADERO EDSEL VAQUIANO	2109259.161	5034908.400	4°59'19.54"	72°41'5.92"	17386
	2109261.778	5034884.360	4°59'19.63"	72°41'6.70"	
	2109306.789	5034884.583	4°59'21.09"	72°41'6.69"	
	2109311.165	5034823.257	4°59'21.24"	72°41'8.69"	
	2109291.477	5034822.396	4°59'20.59"	72°41'8.71"	
	2109291.079	5034796.962	4°59'20.58"	72°41'9.54"	
	2109282.661	5034795.300	4°59'20.31"	72°41'9.59"	
	2109283.395	5034773.955	4°59'20.33"	72°41'10.29"	
	2109253.040	5034772.836	4°59'19.34"	72°41'10.32"	
	2109248.628	5034752.681	4°59'19.20"	72°41'10.98"	
	2109206.986	5034750.265	4°59'17.85"	72°41'11.05"	
	2109224.258	5034811.377	4°59'18.40"	72°41'9.07"	
	2109148.293	5034809.705	4°59'15.93"	72°41'9.13"	
	2109153.539	5034906.149	4°59'16.09"	72°41'5.99"	
	2109259.161	5034908.400	4°59'19.54"	72°41'5.92"	

Fuente: Concepto Técnico No. 500.8.2.22-1103 del 2022.

Tabla 33. Condiciones de reúso de agua residual domestica (ARD) tratada

Departamento	Municipio	Caudal para reúso (l/s)	Uso	Tipo de Riego
Casanare	Tauramena	0.0257	Irrigación de vías y/o áreas de parqueo - Reúso	Riego por medio de Carrotanque

Fuente: Concepto Técnico No. 500.8.2.22-1103 del 2022.

PARAGRAFO: De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 1256 de 2021, **régimen de transición**, que indica que las solicitudes de concesión de agua residual o sus modificaciones que hubieran sido radicadas en debida forma con anterioridad a la entrada en vigencia de dicha resolución, continuarán sujetas al régimen normativo vigente al momento de su presentación, la presente concesión de reúso, continuará base la resolución No.1207 del 25 de julio de 2014 *"por la cual se adoptan disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas"*

ARTÚCILO NOVENO: La presente concesión para reúso de agua residual tratada se otorga por el mismo término por el cual se otorgó la concesión de aguas subterráneas, es decir, por el termino de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO: La sociedad INVERSIONES LOMO SAS, con Nit.900.435.241-0, con respecto a la concesión para reúso de agua residual tratada, deberá cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo con la normatividad ambiental vigente en el momento de la radicación de la solicitud correspondiente a la resolución 1207 de 25 de julio de 2014:

1. Realizar limpieza y mantenimiento constante a los diferentes componentes del sistema, con el fin de garantizar la eficiencia del mismo, indicando la respectiva disposición de los residuos sólidos removidos, acreditar el cumplimiento de dicha obligación en los Informes de Cumplimiento Ambiental.

2. Realizar capacitaciones a operarios, respecto al uso y mantenimiento del sistema de tratamiento de agua residual doméstica, evidencia de las mismas se debe presentar en los informes de cumplimiento de medidas ambientales.

3. El agua usada deberá cumplir con los criterios de calidad de agua residual tratada para uso agrícola establecidos dentro del artículo 7 "criterios de calidad" de la resolución 1207 de 2014, para lo cual el usuario deberá hacer análisis de calidad de agua cada 6 meses.

4. Con el fin de comprobar la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y dar cumplir con los criterios de calidad de agua para reuso, utilizados para uso industrial exigidos en el artículo 7 de la resolución 1207 del 25 de Julio del 2014, se deberá realizar y allegar las pruebas de los resultados de los monitoreos fisco-químicos y microbiológicos del agua residual tratada y utilizada para dicho fin dentro de los informes de cumplimiento de medidas ambientales.

5. El usuario generador deberá instalar en el punto de entrega y salida del sistema de tratamiento los elementos de control que permitan conocer en cualquier momento la cantidad (caudal o volumen) de aguas residuales tratadas que se está entregando para el reúso.

6. Se prohíbe la disposición de lodos provenientes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, al igual cualquier otro residuo derivado del mantenimiento y limpieza de los componentes del mismo, sobre el suelo y/o cuerpos de agua existentes en el área del proyecto, por lo que deberá presentar en el informe de cumplimiento el manejo que se está dando a este tipo de residuos.

7. La Resolución 1207 del 2014, en su artículo 6, contempla los usos establecidos para agua residual tratada, y clasifica dentro del uso industrial, el reúso en riego de vías para el control de material particulado. De acuerdo a lo anterior se aclara que no podrá disponer del agua residual tratada en otro sitio diferente al área del denominado "parqueadero" de la estación de servicios el vaquiano el cual se encuentra bajo las coordenadas geográficas establecidas en la **tabla 32.**

8. Garantizar que la descarga del efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales cumpla los criterios de calidad de agua para reúso, dando cumplimiento a lo dispuesto en la resolución 1207 del 25 de Julio del 2014, artículo 7.

9. Dar cumplimiento artículo 8º. "Distancias mínimas de retiro para el desarrollo del reúso", de la resolución 1207 de 2014, respetando las distancias mínimas para el reúso de aguas residuales tratadas para uso de riego de vías para el control de material particulado.

10. En caso de presentarse una contingencia ambiental por el uso de aguas residuales tratadas, se deberá informar a la Autoridad Ambiental competente y se deberán suspender el uso de las aguas residuales tratadas por parte del Usuario Receptor hasta que se ejecuten todas las acciones necesarias para hacer cesar la contingencia ambiental.

11. Las actividades adoptadas mediante el presente Acto Administrativo, deberán ejecutarse inmediatamente se surta la ejecutoria respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Otorgar PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD) a la sociedad INVERSIONES LOMO SAS, con Nit.900.435.241-0, para el funcionamiento de la Estación de Servicios "El Vaquiano", ubicada en la vereda Yaguaros, en jurisdicción del municipio de Tauramena, departamento de Casanare, bajo las condiciones que se relacionan a continuación.

Tabla 34. Condiciones bajo las cuales se aprueba el permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas.

Fuente Receptora del Vertimiento	Coordenadas de los Vértices de los Campos de Infiltración				Área (m^2)	Caudal de Vertimiento (L/s)
	MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional		Coordenadas Geográficas (WGS84)			
	Norte(m)	Este (m)	Latitud	Longitud		
Campo de Infiltración	2109252.867	5034756.483	4°59'19.33"	72°41'10.85"	679	0,0095
	2109254.544	5034744.859	4°59'19.39"	72°41'11.23"		
	2109209.647	5034735.845	4°59'17.92"	72°41'11.53		
	2109200.142	5034739.455	4°59'17.61	72°41'11.41"		
	2109203.669	5034751.119	4°59'17.73	72°41'11.03"		
	2109247.327	5034754.067	4°59'19.16"	72°41'10.93"		
	2109252.867	5034756.483	4°59'19.33"	72°41'10.85"		

Fuente: Concepto Técnico No. 500.8.2.22-1103 del 2022

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El presente permiso de vertimiento de agua residual doméstica (ARD) se otorga por un término de 5 años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: La solicitud de prórroga del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del decreto 1076 de 2015. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La sociedad INVERSIONES LOMO S.AS., identificada con Nit. 900435241-0, en ocasión a la solicitud del respectivo permiso de vertimiento de agua residual doméstica ARD, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales:

1. Es preciso indicar que el área de disposición del vertimiento autorizada corresponde únicamente al campo de infiltración que está siendo señalado en la **Tabla 34.** Condiciones bajo las cuales se aprueba el permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas. Así las cosas, el beneficiario de la presente autorización ambiental podrá realizar la construcción de los respectivos campos de infiltración y posterior vertimiento únicamente en las ubicaciones señalada, las cuales deberán quedar delimitadas.

2. Mantener debidamente señalizadas y aisladas cada una de las estructuras que conforman el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas. El campo de infiltración deberá contar con un cerramiento perimetral y elementos de señalización en cada uno de sus vértices. Esta información deberá ser reportada en cada uno de los informes de cumplimiento ambiental que se presenten durante la vigencia del permiso de vertimientos, incluyendo un registro fotográfico y una breve descripción del estado de cada uno de los elementos de señalización para dicho semestre; de no contar con estos elementos en la actualidad, el usuario tendrá un año a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para realizar la instalación de los mismos.

3. En aras de constatar la capacidad del suelo para permitir el drenaje y absorción del vertimiento dispuesto en el campo de infiltración, el beneficiario de la presente autorización ambiental anualmente deberá realizar una prueba de infiltración en el área en la que se encuentra construido el campo de infiltración. Esta prueba deberá realizarse en el periodo comprendido entre el mes de junio y agosto de cada uno de los años de vigencia del permiso, la cual podrá ser ejecutada por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM y/o profesionales del área de ingeniería relacionadas a ciencias ambientales (para estos últimos presentar el respectivo certificado de vigencia COPNIA); el reporte a CORPORINOQUIA se realizará por medio de un informe en el cual se detalle la metodología empleada, junto a la respectiva descripción del área (anexar registro fotográfico) y el registro de datos medidos en campo, información que será soporte del valor de la tasa de infiltración estimada para el punto.

4. Implementar y mantener en funcionamiento durante el tiempo de vigencia del permiso de vertimiento un medidor volumétrico (micro o macro medidor) que permita llevar el registro de los volúmenes de agua vertida al sitio de disposición final, el cual deberá estar instalado en la línea de impulsión previo a la entrega del agua residual doméstica tratada al campo de infiltración. De esta manera, se le indica al beneficiario que, en cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales se deberá presentar el registro de la lectura del totalizador volumétrico del último día de cada mes del año reportado, junto al respectivo soporte fotográfico donde sea legible la lectura del medidor para cada mes y el respectivo certificado de calibración del medidor instalado. La presentación de la información aquí solicitada se deberá realizar por medio del formato de la tabla 35.

Tabla 35. Formato de registro de volúmenes y caudales vertidos por mes.

Mes	Identificador [X_n]	Número de días del Mes [X_d]	Lectura de Último día del Mes (m^3) [$X_{n,\ (Xd)}$]	Volumen de Agua Captada por Mes (m^3) [$X_n - X_{n+1}$]	Caudal Medio Mensual Captado (L/S) [(X_n-X_{n+1}) /(86,4*X_d)]
Enero	X_1	31	X_1, (31)	(X12-X1)	(X_{12}-X_1) /(X_d*86,4)
Febrero	X_2	28 o 29	X_2, (28 o 29)	(X1-X5)	(X_1 - X_2) /(X_d*86,4)
Marzo	X_3	31	X_3, (31)	(X2-X3)	(X_2 - X_3) /(X_d*86,4)
Abril	X_4	30	X_4, (30)	(X3-X4)	(X_3-X_4) /(X_d*86,4)
Mayo	X_5	31	X_5,(31)	(X4-X5)	(X_4-X_5) /(X_d*86,4)
Jumo	X_6	30	X_6, (30)	(X_5 - Xe)	(X_5-X_6) /(X_d*86,4)
Julio	X_7	31	X_7, (31)	(X_6-Xr)	(X_6-X_7) /(X_d*86,4)
Agosto	X_8	31	X_8, (31)	(XT-X8)	(X_7-X_8) /(X_d*86,4)
Septiembre	X_9	30	X_9, (30)	(Xs-Xg)	(X_8 – X_9) /(X_d*86,4)
Octubre	X_{10}	31	X_{10}, (31)	(Xg-Xio)-	(X_9-X_{10}) /(X_d*86,4)

Noviembre	X_{11}	30	X_{11}, (30)	(X10-X11)	$(X_{10}-X_{11})$ /(X_d*86,4)
Diciembre	X_{12}	31	X_{12}, (31)	(X11 -X12)	$(X_{11}-X_{12})$ /(X_d*86,4)

X_n: Identificador de cada mes; X_d: Número de días de cada mes; $X_{n, (xd)}$: Número del día del mes en que se deberá realizar la lectura del macro o micro medidor a ser reportada; $X_n - X_{n+1}$: Cálculo del volumen de agua captado para cada uno de los meses del año reportado; $(X_n - X_{n+1})$ /(86,4*X_d): Cálculo del caudal medio captado para cada uno de los meses del año reportado.

5. Anualmente se tendrá que realizar una caracterización del agua residual doméstica tratada proveniente de cada uno de los sistemas de tratamiento instalados en el área del proyecto. En este orden de ideas, las muestras de agua recolectadas para tal fin se tendrán que tomar en el afluente de cada uno de los sistemas de tratamiento. Tomando en consideración que desde 1 de julio de 2022 entró en vigencia la resolución 699 de 2021 ("Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones"), la caracterización del agua residual doméstica tratada se deberá realizar para cada uno de los parámetros establecidos en la **tabla 2** ("Parámetros para Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa"), del **artículo 4** ("Parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T al suelo"), de la **resolución 699** de 2021, bajo la **CATEGORÍA III** ("Velocidad de infiltración menora2.5mm/h o mayor a 53 mm/h"). Dicha caracterización se tendrá que desarrollar por medio de un muestro compuesto de 6 horas con frecuencia de toma de muestra horaria. Además, será necesario realizar el reporte de los parámetros medidos in situ (Caudal [L/s], Conductividad Eléctrica [uS/cm], pH, Temperatura [°C] y Oxígeno disuelto [mg/L]) del efluente del vertimiento al momento de toma de cada una de las 6 muestras, empleando el formato de la **tabla 36;** las actividades aquí indicadas deberán ser realizadas única y exclusivamente por laboratorios acreditados por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM.

Tabla 36. Formato de registro de medición de parámetros in situ.

Hora de toma de muestra	PARÁMETROS MEDIDOS IN SITU				
	Caudal (L/s)	pH	Temperatura (°C)	Conductividad eléctrica (uS/cm)	Oxígeno disuelto (mg/L)
06:00					
01:00					
02:00					
...					
...					
...					
12:00					

6. El Usuario responsable de la actividad podrá solicitar ante CORPORINOQUIA la exclusión de algún(os) parámetro(s), soportado con la realización de las caracterizaciones donde se demuestre que dichos parámetros no se encuentran presentes en sus Aguas Residuales Domésticas Tratadas; para ello, deberá realizar el análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones demostrando la consistencia de la no presencia de dichos parámetros en sus aguas residuales tratadas.

7. El beneficiario del presente permiso de vertimiento será responsable de cumplir con las acciones pertinentes para mitigar los impactos ambientales negativos no previstos que se puedan generar durante el desarrollo y operación de los sistemas de tratamiento. Se deberán tomar las respectivas medidas de prevención, atención, corrección y recuperación de los impactos que se puedan presentar ante eventos de contingencia, y en caso de producirse, el beneficiario deberá informar inmediatamente a CORPORINOQUIA, además de presentar un informe detallado del evento de contingencia y las medidas tomadas para atender el mismo en el informe de cumplimiento ambiental correspondiente al semestre en el cual se presentó la contingencia.

8. El beneficiario de este permiso de vertimiento será el directo responsable por las afectaciones ambientales causadas a los recursos naturales existentes en el área de afectación del proyecto, producto de la operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de agua residual doméstica.

9. Presentar las actas de capacitación del personal encargado de operar el sistema de tratamiento del agua residual tratada, o el certificado del profesional encargado para realizar dicha labor.

10. Realizar limpieza y mantenimiento periódico a cada uno de los componentes del Sistema de Tratamiento de Agua Residual Doméstica. Dichas actividades deberán ser reportadas a CORPORINOQUIA en los respectivos informes de cumplimiento ambiental, indicando los volúmenes de lodo removido de cada subsistema y su disposición final, incluyendo el respectivo registro fotográfico.

11. El beneficiario del presente permiso de vertimiento será responsable de cumplir con las acciones pertinentes para mitigar los impactos ambientales negativos no previstos que se puedan generar durante el desarrollo y operación del sistema de tratamiento. Se deberán tomar las respectivas medidas de prevención, atención, corrección y recuperación de los impactos que se puedan presentar ante eventos de contingencia, y en caso de producirse, el beneficiario deberá informar inmediatamente a CORPORINOQUIA, además de presentar un informe detallado del evento de contingencia y las medidas tomadas para atender el mismo en el informe de cumplimiento ambiental correspondiente al semestre en el cual se presentó la contingencia.

12. En el escenario en que se decida realizar la clausura del campo de infiltración proyectado a construirse, se deberá dar aplicabilidad a cada uno de los programas y actividades propuestas dentro del **Plan de Cierre y Abandono del Área de Disposición del Vertimiento** presentado junto a la solicitud de esta autorización ambiental. Esta actividad deberá ser reportada en los respectivos informes de cumplimiento de medidas ambientales, presentando una descripción detallada del proceso de desmantelamiento de cada una de las unidades clausuradas (incluir registro fotográfico), especificando el antes, durante y después de la reconformación del área intervenida.

13. Se prohíbe la disposición de lodos provenientes de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas, al igual que cualquier otro residuo derivado del mantenimiento y limpieza de los componentes del mismo, sobre el suelo y/o cuerpos de agua existentes en el área del proyecto, por lo cual deberá presentar en el informe de cumplimiento el manejo que se está dando a estos residuos.

14. El personal que realice la operación y mantenimiento de las instalaciones del sistema de tratamiento deberá contar con los elementos de protección personal adecuados, toda vez de garantizar la seguridad y protección del personal. En caso de presentarse accidentes dentro de las instalaciones por error de los operarios, fallas en las estructuras o fenómenos naturales, se deberá informar a CORPORINOQUIA, indicando las acciones correctivas realizadas in situ.

15. El usuario no podrá realizar el vertimiento directo (sin tratamiento previo) de los residuos líquidos generados al interior de las instalaciones del proyecto, ni al suelo, ni a fuentes hídricas superficiales o subterráneas.

16. CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y Seguimiento al interior de las instalaciones de la EDS el vaquiano, jurisdicción del municipio de Tauramena, Casanare, con la finalidad de verificar que los sistemas de tratamiento propuestos se encuentren operando de forma adecuada y bajo las condiciones en que fue aprobado la presente autorización ambiental.

17. Durante el tiempo de vigencia de la presente autorización ambiental se deberá contar con estructuras que permitan realizar el aforo y toma de muestras a la entrada y salida del sistema de tratamiento de agua residual doméstica. Con base en esto, se le informa al usuario que, si en la actualidad no cuenta con dichas unidades, tendrá un año para su respectiva construcción y/o adecuación.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Aprobar el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS a la sociedad INVERSIONES LOMO S.AS, identificada con Nit. 900435241-0, en marco del desarrollo de actividades (servicio de alojamiento en hotel, servicio de restaurante y cafetería, servicio de almacén y otras actividades administrativas) de la Estación de Servicios "EL VAQUIANO", ubicado en la vereda Yaguaros, en jurisdicción del municipio de Tauramena, departamento de Casanare.

PARAGRAFO: En caso de presentarse un evento de contingencia durante la operación de los sistemas de tratamiento de agua residual doméstica establecidos para el proyecto, la sociedad INVERSIONES LOMO S.AS, con Nit. 900435241-0, deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las medidas establecidas en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos aprobado mediante el presente acto administrativo, además de reportar a CORPORINOQUIA las acciones realizadas frente al evento de contingencia por medio de un informe detallado.

ARTICULO DECIMO QUINTO: En aras de brindar una mayor claridad frente a la presentación de los informes de cumplimiento de medidas ambientales, se le indica a la sociedad INVERSIONES LOMO S.A.S., identificada con Nit. 900435241-0, que se deberán acatar cada una de las indicaciones que se señalan a continuación:

- Presentar ante esta Corporación, con una periodicidad ANUAL durante la vigencia de los permisos ambientales otorgados, informes de cumplimiento que comprenda todas las medidas y obligaciones impuestas en este acto administrativo, con los respectivos soportes y registro fotográfico, indicando el periodo al cual corresponde.

- En el asunto de los Informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales y demás documentos que se radiquen a CORPORINOQUIA, se deberá hacer referencia al número del expediente ambiental No.500.07.12-013.

ARTICULO DECIMO SEXTO: La sociedad INVERSIONES LOMO SAS, con Nit.900.435.241-0, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural, por los impactos o efectos negativos generados por el aprovechamiento de los recursos naturales. Para este caso, la obligación corresponde a la equivalencia de **uno punto cinco (1.5) hectáreas**, en el marco de la solicitud de concesión de agua subterránea, concesión de reúso y permiso de vertimiento de agua residual doméstica, requeridos para el desarrollo de las actividades de la Estación de Servicios "El Vaquiano", ubicada en la vereda Yaguaros, jurisdicción del municipio de Tauramena, departamento de Casanare.

PARÁGRAFO 1: Como medida para cuantificar esta obligación, se tuvo en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015.

PARÁGRAFO 2: Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

PARÁGRAFO 3: En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación, la sociedad INVERSIONES LOMO SAS, con Nit.900.435.241-0, previamente deberá solicitar ante esta Corporación, la concertación, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: La sociedad INVERSIONES LOMO SAS, con Nit.900.435.241-0, para acceder o tramitar alguna modificación, prorroga, renovación y/o cesión del permiso ambiental, deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia la solicitud, quien verificará previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente No.500.07.12-013.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Los permisos ambientales otorgados en la presente resolución, no confiere al titular, derechos reales, ni permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de las actividades autorizadas.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones impuestas en el presente acto administrativo hará acreedora a la sociedad INVERSIONES LOMO SAS, con Nit.900.435.241-0, de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO VIGESIMO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general, de la flora silvestre y los bosques en particular CORPORINOQUIA, realizará visitas de control y seguimiento para verificar el buen funcionamiento del proyecto, el estado de la obra de captación y las demás actividades autorizadas, a fin de establecer el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1: Por esta actividad la sociedad INVERSIONES LOMO SAS, con Nit. 900.435.241-0, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

PARÁGRAFO 2: Para el servicio de seguimiento, el beneficiario del permiso, deberá reportar durante el mes de enero de cada año, el valor presente del proyecto causados a 31 de diciembre del año anterior, teniendo en cuenta la estructura señalada en el formato de determinación de costos del proyecto. El valor presente del proyecto deberá incluir la actualización de los precios y todos aquellos costos que modifiquen el valor de este, en cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 2° artículo séptimo de la Resolución No 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: El concepto técnico No. 500.8.2.22-1103 del 11 de agosto de 2022, es el soporte técnico del presente acto administrativo y podrá ser consultado en el expediente No. 500.07.12-013, ubicado en el centro de documentos de la Secretaria General de Corporinoquia.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad INVERSIONES LOMO SAS, en la calle 84 No. 10 – 33, oficina 203 de la ciudad de Bogotá D.C. E-mail: edsvaquiano@gmail.com, o quien se designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: En aras de optimizar los procesos de comunicación y gestión administrativa, nos permitimos SOLICITAR su autorización para realizar notificaciones de manera electrónica en relación con los permisos ambientales otorgados a su nombre; para lo cual debe allegar por escrito al expediente ambiental No.500.29.1.18-010, la respectiva autorización donde indique el correo electrónico por medio de la cual acepte ser notificado, de acuerdo a lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental

www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Articulo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA MARIÑO MONDRAGÓN
Directora General

Proyectó: *Yenny Zuley Guerrero Riaño*
Profesional de Apoyo Evaluación SCCA
CPSP 120-12-13-25-122 de 2025

Revisó: *Melida Pastrana*
Profesional Universitario de la SCCA

Revisó: *Andrea Consuelo López Niño*
Subdirectora de Control y Calidad Ambiental

Revisó: *Jaime Andrés Niño Piragauta*
C.P.S.P. 120.12.13.25-347 de 2025

Concepto técnico 500.8.2.22-1103 del 11/08/2022
Técnico: Ivone Neira Barrera

Fecha proyección: 31/07/2025